



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01157-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADA: OSCAR DARIO RAMIREZ ARISTIZABAL y ASTRITH MILETH TURIZO CORDERO

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **OSCAR DARIO RAMIREZ ARISTIZABAL y ASTRITH MILETH TURIZO CORDERO** por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DEUDA EXPEDIDO EL 28 DE AGOSTO DE 2022

1.- Por la suma de \$2.841.700, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2015.

2.- Por la suma de \$267.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2016 a razón de \$89.000 cada emolumento.

3.- Por la suma de \$1.045.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2016 a febrero de 2017 a razón de \$95.000 cada emolumento.

4.- Por la suma de \$1.326.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2017 a marzo de 2018 a razón de \$102.000 cada emolumento.

5.- Por la suma de \$4.440.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2018 a abril de 2021 a razón de \$120.000 cada emolumento.

6.- Por la suma de \$1.375.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2021 a marzo de 2022 a razón de \$125.000 cada emolumento.

7.- Por la suma de \$688.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2022 a agosto de 2022 a razón de \$137.600 cada emolumento.

8.- Por la suma de \$200.000 por concepto de bono pro-bingo, exigible a 5 de noviembre de 2015.

9.- Por la suma de \$50.000 por concepto de bono pro-bingo, exigible a 5 de noviembre de 2016.

10.- Por la suma de \$227.640 por concepto de parqueadero, exigible a 5 de mayo de 2021.

11.- Por la suma de \$89.000 por concepto de inasistencia asamblea, exigible a 5 de mayo de 2015.

12.- Por la suma de \$95.000 por concepto de inasistencia asamblea, exigible a 5 de mayo de 2016.

13.- Por la suma de \$20.000 por concepto de retroactivo, exigible a 5 de abril de 2015.

14.- Por la suma de \$18.000 por concepto de retroactivo, exigible a 5 de abril de 2016.

15.- Por la suma de \$14.000 por concepto de retroactivo, exigible a 5 de marzo de 2017.

16.- Por la suma de \$30.000 por concepto de retroactivo, exigible a 5 de abril de 2018.

17.- Por la suma de \$20.000 por concepto de retroactivo, exigible a 5 de mayo de 2021.

18.- Por la suma de \$37.800 por concepto de retroactivo, exigible a 5 de abril de 2022.

19.- Por la suma de \$100.000 por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 5 de abril de 2014.

20.- Por la suma de \$350.000 por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 5 de abril de 2015.

21.- Por la suma de \$250.000 por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 5 de noviembre de 2016.

22.- Por la suma de \$200.000 por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 5 de abril de 2018.

23.- Por la suma de \$60.000 por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 5 de abril de 2019.

24.- Por la suma de \$180.000 por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 5 de abril de 2022.

25.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo, efectivamente se causen y sean debidamente certificadas por la copropiedad demandante.

26.- Por los intereses moratorios sobre los conceptos contenidos en los numerales que anteceden, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, a partir de la fecha en que cada una de ellas cobre exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

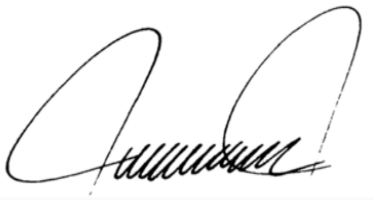
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado JOSE FABIO CORTES PAEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.093
Fijado hoy 12 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

lgd